



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima,

18 JUL. 2019

OFICIO N° 725 -2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Señores

CARLOS COLLADO ALONSO

Av. Reducto N° 1370 Of. 202, Urb. Leuro.
Miraflores. -

Asunto: Atención a consulta formulada referente al radio de giro en rampas de estacionamiento.

Referencia: H.T. 96377-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual realiza consulta referida al encuentro de una rampa de 6,00 m de ancho con el nivel plano de 6,00 m de ancho, y el radio de giro de 5,00 m que debe considerarse.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la consulta formulada fue atendida considerando lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, remito el Informe Técnico-Legal N° 025-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, de fecha 16 de julio de 2019, el cual hago mío y que para sus fines debe ser mostrado conjuntamente con el presente documento; donde se concluye indicando lo siguiente:

- *"Cuando la rampa corresponda a un (01) carril, ésta cuando menos debe tener un ancho entre paramentos no menor de 3,00 m, y cuando describa un giro, el radio debe ser medido al eje del mismo, con la finalidad que el vehículo pueda maniobrar por el carril.*
- *Cuando la rampa corresponda a dos (02) o más carriles, ésta cuando menos debe tener un ancho entre paramentos no menor de 6,00 m (o más, en múltiplos de 3,00 m por carril adicional), y cuando describa un giro, el radio debe ser medido al eje del carril interior (pagado a la curva)"*

La presente opinión vinculante puede ser utilizada por cualquier administrado en cualquier procedimiento administrativo, cuando así resulte necesario, por cuanto no está supeditado a administrados o procedimientos administrativos particulares.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


HERNÁN NAVARRO FRANCO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

- Conne Quezada Ramos
- 41772594
- Conne fof
- 18-07-19

6090 17 JUL 2019
RECIBIDO
4.00p

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 025-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JUL-KCC

A : ECO. HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Atención a consulta formulada referente al radio de giro en rampas de estacionamiento.

REFERENCIA : H.T. 96377-2019

FECHA : San Isidro, 16 de julio de 2019

Por medio del presente nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual el Arquitecto Carlos Collado Alonso, consulta respecto del radio de giro en rampas de estacionamiento.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y modificado por Decreto Legislativo N° 1426.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Norma A.010, Condiciones Generales de Diseño del RNE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA.



II. ANÁLISIS

2.1 CUESTIONES PREVIAS

Conforme lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA¹, la Dirección de Vivienda es un órgano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo competente para elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado.

El numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1426², señala que el

¹ Artículo 68.- Dirección de Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia.

² Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones; por tanto, el referido numeral se constituye en la norma con rango de ley que habilita a este Ministerio a emitir opiniones vinculantes sobre todas las normas, tanto técnicas como procedimentales.

Para concretar dicha función se emitió la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.



En ese sentido, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea del MVCS competente para emitir opinión técnica y/o legal respecto al sentido de la normativa que regula las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones; la consulta que se formula debe ser genérica, clara y precisa, debiendo indicar la disposición legal y/o norma emitida por el Sector que requiere ser objeto de análisis, conforme el numeral VI de la citada Directiva General; por tanto, las conclusiones no se encuentran vinculadas a la situación particular planteada, sino al sentido estricto de la normativa vigente.

2.2 DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

De la revisión del documento presentado por el administrado, la consulta está referida al encuentro de una rampa de 6m de ancho con el nivel plano de 6,00 m de ancho, y el radio de giro de 5,00 m que debe considerarse.

En ese sentido en el presente informe se analizará la consulta de acuerdo a lo señalado en la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del RNE.

2.3 DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL RNE

Al respecto, el artículo 67 de la Norma Técnica A.010 del RNE, señala lo siguiente:

Artículo 64.- *Los estacionamientos que deben considerarse son para automóviles y camionetas para el transporte de personas con hasta 7 asientos. Para el estacionamiento de otro tipo de vehículos, es requisito efectuar los cálculos de espacios de estacionamiento y maniobras según sus características.*

Artículo 67.- *Las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

b) *El ingreso de vehículos deberá respetar las siguientes dimensiones entre paramentos:*

(...)

4) *Para ingreso a una zona de estacionamiento con menos de 40 vehículos: 3,00 m*

5) *Para ingreso a zona de estacionamiento con más de 40 vehículos hasta 300 vehículos: 6 m o un ingreso y salida independientes de 3 m. cada una.*

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(...)

10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones.

(...)

(...)

d) Las rampas de acceso a sótanos, semi-sótanos o pisos superiores, deberán tener una pendiente no mayor a 15%. Los cambios entre planos de diferente pendiente deberán resolverse mediante curvas de transición

(...)

g) El radio de giro de las rampas será de 5 m medidos al eje del carril de circulación vehicular.

Como se puede apreciar, el radio de giro de las rampas será de 5,00 m medidos al eje del carril de circulación vehicular, al respecto se ha señalado que para el ingreso a una zona de estacionamientos para menos de 40 vehículos es de 3,00 m entre paramentos, debiendo entenderse con esto que es la dimensión mínima que se puede alcanzar, para que un vehículo pueda maniobrar en dicho giro, precisando además que las rampas de acceso a sótanos, semi-sótanos o pisos superiores, deberán tener una pendiente no mayor a 15%, y que los cambios entre planos de diferente pendiente deberán resolverse mediante curvas de transición.

III. CONCLUSIÓN:

En concordancia con lo establecido en la Norma Técnica A.010 del RNE, se concluye lo siguiente:

- Cuando la rampa corresponda a un (01) carril, ésta cuando menos debe tener un ancho entre paramentos no menor de 3,00 m, y cuando describa un giro, el radio debe ser medido al eje del mismo, con la finalidad que el vehículo pueda maniobrar por el carril.
- Cuando la rampa corresponda a dos (02) o más carriles, ésta cuando menos debe tener un ancho entre paramentos no menor de 6,00 m (o más, en múltiplos de 3,00 m por carril adicional), y cuando describa un giro, el radio debe ser medido al eje del carril interior (pegado a la curva).

Atentamente,



JOSE A. JIMÉNEZ LLANOS
Arquitecto



KAREM CÁCERES GARBO
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito:


.....
Abog. JOSE ANTONIO CERRÓN VALDIVIA
Director
Dirección de Vivienda



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00096377-2019

EXTERNO

Remitente : COLLADO ALONSO CARLOS
 Destinatario : DGPRVU - DIRECCION GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACION EN VIVIENDA Y URBANISMO
 Documento : CARTA DE FECHA 01-07-2019 Folios : 2
 Asunto : REMITE CONSULTA RELATIVA AL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES.
 Fecha : 01/07/2019 01:12:00 p.m. Snip :
 Observaciones :

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Observaciones
Dirección de Vivienda	1/2	01/07/19		
Arg. Jimenez	1/2	02 JUL 2019		



- 1 Acción
- 2 Tramitar
- 3 Revisar
- 4 VºBº
- 5 Coordinar
- 6 Conocimiento
- 7 Proyectar Dispositivo

- 8 Consolidar
- 9 Seguimiento
- 10 Dar Respuesta
- 11 Difundir
- 12 Archivo
- 13 Evaluar
- 14 Preparar Respuesta

- 15 Opinión
- 16 Corregir
- 17 Informe
- 18 Asistir
- 19 Otros



Miraflores, 28 de junio del 2019

SEÑORES:

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

Pte.



Estimado señor por la presente, me presento ante usted y expongo:

Mediante la presente a bien saludarlos y consultarle respecto a la aplicación de la norma A.010 art 67 del reglamento nacional de edificaciones, sobre el diseño de las zonas de estacionamiento.

DEL MARCO NORMATIVA

De la norma A.010 "condiciones generales de diseño" artículo 67° inciso g) señala que:

Art. 67.-las zonas de estacionamiento de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

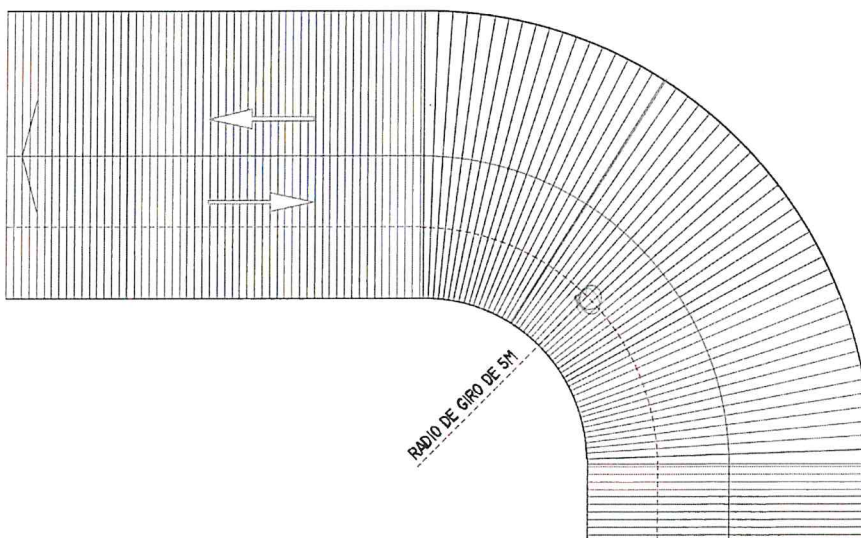
(...)

g) El radio de giro de las rampas será de 5 m medidos al eje del carril de circulación vehicular

ANALISIS

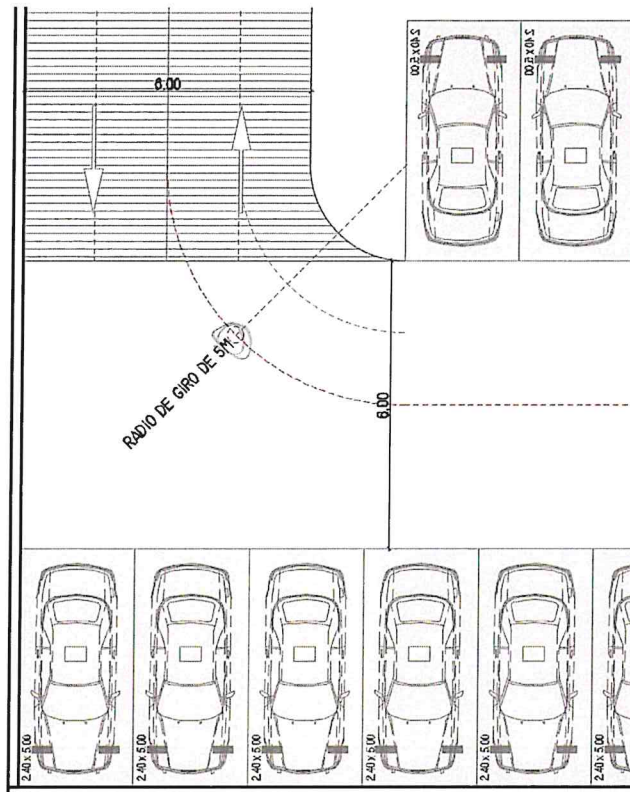
Es correcto entender que se debe considerar el radio de giro de 5m al eje de carril si la rampa está conformada por curva como se presenta en la imagen 1:

IMAGEN 1



Y cuando se intercepta una rampa recta de 6m de ancho con una calle plana de 6m de ancho dentro de un estacionamiento, el radio de giro de 5m al eje de carril deberá considerarse acorde la imagen 2:

IMAGEN 2



Solicito el pronunciamiento de Uds. como autoridad competente respecto a esta consulta, en aras de poder cumplir con el RNE y de acuerdo a ley.

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta quedamos de ustedes.

Asimismo, se autoriza a la Srta. Carmen Rosa Quezada Ramos, identificada con DNI N°41772594, para que en mi nombre y en mi representación recoja la respuesta del oficio.

Atentamente,

Arq° Carlos Collado Alonso
Cap. 15533

Cel:
997 516 275

Correo:
carlos.collado@l1007arquitectos.com.pe

C.E.
0000 2244



DIRECCIÓN:
AV. REDUCTO 1370 OFC 202
URB. LEURO - MIRAFLORES.